

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del nueve de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha treinta de mayo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere la siguiente información:
"Con relación a la Unidad Presupuestaria 03 Secretaría de Gobernabilidad, Línea de Trabajo 01 Gobernabilidad, específicamente a los recursos públicos destinados a privados asignados a la Asociación de Colegios Privados por el monto de \$153,000.00 atentamente le solicito:
 - 1) *Copia simple escaneada del Convenio 2017 firmado entre la Presidencia de la República o la Secretaría de Gobernabilidad y la Asociación de Colegios Privados para la asignación y ejecución de esos fondos.*
 - 2) *Copia simple escaneada del Plan de Trabajo autorizado o documento que haga sus veces en que se establezcan las actividades, cronograma y presupuesto para la ejecución de esos fondos.*
 - 3) *El monto en dólares de los EUA desembolsado a la fecha a la Asociación de Colegios Privados en virtud de ese Convenio y Plan de Trabajo".*
2. Por resolución de las diez horas con treinta minutos del treinta de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Gobernabilidad (SEGOB), dependencia de la Presidencia de la

República, y en su respuesta al referido requerimiento, el Titular de la Dependencia de Presidencia, manifestó:

"Esta Secretaría no posee la información solicitada, ya que a la fecha no se ha suscrito el Convenio entre esta Institución y la Asociación de Colegios Privados de El Salvador".

El suscrito advierte que de la respuesta emitida por el titular de la SEGOB, se colige que al no haberse suscrito el convenio, no pueden haberse generado los documentos requeridos en los puntos dos y tres de la pretensión, por lo que en ese sentido debe entenderse la respuesta de la dependencia de Presidencia.

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernabilidad (SEGOB), de la Presidencia de La república, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, en los términos en los que la referida dependencia de Presidencia lo manifiesta, de conformidad a como se expone en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia, en los términos en que la referida dependencia de Presidencia lo manifiesta, de conformidad a como se expone en el presente proveído.
3. **Advirtiéndose** que por un error involuntario, en el párrafo segundo del proveído de las diez horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete se hizo relación a la presentación de la solicitud de información en fecha "veintitrés de mayo del año en curso"; resulta procedente rectificar el mismo en el sentido que lo correcto es "El día treinta de mayo del año en curso".
4. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

